

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL SOCORRO

Socorro, Diez (10) de Diciembre de dos mil veinte (2020).

Radicación: 2016-00145-00 A
Demandante: PEDRO FIGUEROA DÍAZ
Demandado (a): MUNICIPIO DE CONFINES
Proceso: Ejecutivo Laboral

En atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, consistente en que se adicione el auto fechado 13 de noviembre de 2020¹ que ordenó la medida cautelar, con observancia en el artículo 594 del C.G.P., según lo aduce el abogado, porque no se acoge la petición ni las providencias incoadas.

Se considera, que al estar satisfecha la solicitud de medidas cautelares, de cara a lo solicitado, no hay lugar a realizar adición del auto referido a inicio en los términos del artículo 287 del C.G.P., por cuanto no se obvió en el proveído que decretó las medidas cautelares, alguna solicitud, que amerite efectivamente la adición.

Como quiera que el togado actor manifestó, que de no ser adicionado el auto que decretó las medidas cautelares en este trámite, interpone el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, se dispondrá que por secretaría se corra traslado del recurso.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: NO ADICIONAR el auto adiado 13 de noviembre de 2020 que decretó medidas cautelares de embargo y retención de sumas de dinero del municipio de Confines, por las razones expuestas en la considerativa.

SEGUNDO: ORDENAR que por secretaría se dé el correspondiente traslado al recurso de reposición incoado por el apoderado judicial de la parte demandante. (artículo 319 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Ofgm

Firmado Por:

IBETH MARITZA PORRAS MONROY

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO SOCORRO

¹ Ver expediente Digital: 0002 CUADERNO DE MEDIDAS CAUTELARES - 0002 AUTO DECRETANDO MEDIDAS CAUTELARES.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b518e14053f416edea4e3969d1ed5d610734dd57eecb4e184234feaa84e0f2b**

Documento generado en 10/12/2020 05:40:40 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>